

CÓRDOBA, 03 JUN 2020.-

**VISTO:**

*Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020 y modificatorios (Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020) emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020 y 370/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, como así también, las Resoluciones Rectorales Nros. 26/2020, 31/2020, 37/2020, 44/2020, 50/2020 y 53/2020 dictadas por esta Universidad Provincial de Córdoba.*

**CONSIDERANDO:**

*Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 se dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio el cual por sucesivas modificatorias fue extendido hasta el día 07/06/2020, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*Que por Ley Nro. 10.690 la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional a través de la Ley Nro. 27.541 y a su ampliación dispuesta por Decreto Nro. 260/2020, y a la demás normativa que en ese marco se dictasen.*

*Que en este contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional -al que han adherido tanto*

*nuestra Provincia como nuestra Universidad- es dable pensar que el mismo puede verse ampliado en el tiempo y abarcar las fechas en las que se incluyen los exámenes finales del turno del mes de julio del corriente año, lo que devendrá en la imposibilidad de la recepción de instancias evaluativas de manera presencial, lo que fundamenta la necesidad de prorrogar el turno ordinario de exámenes del mes de julio referido.*

*Que esta casa de altos estudios, desde el comienzo del aislamiento social, preventivo y obligatorio, viene llevando adelante diversas acciones para adecuar la actividad educativa a la actual situación de emergencia, ello con el único propósito de garantizar el derecho individual y social a la Educación.*

*Que en el art. 6 del Estatuto de la Universidad aprobado por Resolución Rectoral N° 64/2016 se establece entre otros fines, el acompañamiento institucional a estudiantes en situación vulnerable (inc. e), como así también, la promoción del bienestar de estudiantes y del personal de la Universidad en su proceso de formación (inc. j).*

*Que desde esta institución, entendemos que los exámenes finales deben ser establecidos con la antelación necesaria para que los estudiantes puedan prepararlos en debida forma asegurando y asimilando los conocimientos necesarios para transitar la instancia evaluativa en forma satisfactoria.*

*Que ante esta situación de incertidumbre sobre la posibilidad de llevar adelante los exámenes finales del turno de julio y atendiendo a los fines de la universidad, resulta oportuno prorrogar con carácter excepcional y provisorio, hasta tanto haya concluido el régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio, definido por el gobierno nacional y/o hasta tanto estén dadas las condiciones para la presencialidad, el turno de examen ordinario final dispuesto en*

*el Calendario Académico General 2020 para el mes de julio, ello conforme Resolución Rectoral N° 280/2019.*

*Que en este sentido y a los fines de asegurar la continuidad formativa de los estudiantes, se deberá transitoriamente dejar sin efecto las correlatividades de las unidades curriculares, ello únicamente a los efectos del cursado de las mismas, siendo dicho cursado bajo la modalidad de condicional.*

*Que, asimismo, ante lo descripto precedentemente, es necesario establecer para aquellos estudiantes que hubieren alcanzado la situación de regular o promocional en las unidades curriculares y en el caso de que las mismas se encuentren en situación de vencerse, una prórroga de dicha condición de regular o promocional hasta dos turnos ordinarios inclusive posteriores al cese del aislamiento o al retorno de tomas de exámenes finales en forma presencial.*

*Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Provincial N° 9.375 y su modificatoria, la Universidad Provincial de Córdoba constituye el órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial, con autonomía para establecer sus propias regulaciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la referida ley, corresponden a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo, y a su vez, aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.*

*En virtud de todo ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;*

**LA RECTORA NORMALIZADORA  
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**0061**

**ARTÍCULO 1º: PRORROGAR** con carácter excepcional y provisorio, hasta tanto haya concluido el régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio, definido por el gobierno nacional y/o hasta tanto estén dadas las condiciones para la presencialidad para el llamado del turno de examen ordinario del mes de Julio, fijado en el Calendario Académico General 2020 según Resolución Rectoral Nro. 280/2019

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER**, que una vez que estén dadas las condiciones para tomar los exámenes finales del turno ordinario del mes de julio las fechas serán redefinidas y comunicadas a la comunidad universitaria con debida anticipación.

**ARTÍCULO 3º: DÉJESE SIN EFECTO** mientras dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio o hasta tanto sea posible retornar a la presencialidad en los exámenes y únicamente a los efectos del cursado, las correlatividades de las unidades curriculares de las ofertas académicas de la universidad, o hasta tanto se disponga lo contrario permitiendo el cursado bajo la modalidad de **CONDICIONAL**.

**ARTÍCULO 4º: PRORROGAR**, la condición de regularidad o promoción de los estudiantes que hubieren alcanzado dicha condición académica hasta dos turnos ordinarios inclusive posteriores al cese del aislamiento social preventivo y obligatorio o al retorno de tomas de exámenes finales en forma presencial.

**ARTÍCULO 5º: ESTABLECER**, que los estudiantes de la cohorte 2020 de cualquiera de las ofertas académicas que componen la Universidad y que no hubieren cumplimentado con la presentación de la titulación que acredita la culminación de sus estudios de nivel secundario, podrán hacerlo hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive, revistiendo en consecuencia el estatus de alumnos condicionales pudiendo únicamente cursar las unidades curriculares. Quedan

comprendidos también los que adeuden materias del mencionado nivel de educación. Quedan exceptuados del presente artículo los estudiantes mayores de veinticinco (25) años contemplados en el art. 7 de la Ley Nacional N° 24.521 sobre Educación Superior.

**ARTÍCULO 6°: ESTABLÉZCASE** que toda excepción a lo establecido en la presente deberá ser resuelta por las autoridades competentes de la Unidad Académica respectiva ad referendum de la Secretaría Académica de la Universidad y del Rectorado.

**ARTÍCULO 7°: DÉJESE SIN EFECTO** a los fines de la presente, lo dispuesto en el art. 9° de la Resolución Rectoral Nro. 26/2020, incorporando la obligación de su conocimiento junto a las resoluciones y/o comunicaciones que emitan las Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 8°: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y archívese

RESOLUCION N° **0061** .-



  
Lic. Raquel Krawchik  
Rectora Normalizadora  
Universidad Provincial de Córdoba